



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3025/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3025/2025

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El número de animales de compañía se encuentran registrados en el Registro Único de Animales de compañía (RUAC), desagregado por especies canina y felina.

Programa o acción social aprobado por la Comisión del Bienestar que beneficie a los animales de compañía en la alcaldía, cuantos beneficiarios y presupuesto tiene otorgado durante el 2025, y publicación en Gaceta de la Ciudad de México.

No proporciono la información



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Animales de compañía, especies canina felina, Gaceta de la CDMX.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 6  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 7  |
| 4. Cuestión Previa                   | 13 |
| 5. Síntesis de agravios              | 14 |
| 6. Estudio de agravios               | 14 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 26 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 27 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Benito Juárez                                                                                                                    |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3025/2025**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3025/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025002176, consistente en:

*“Informar sobre el número de animales de compañía se encuentran registrados en el Registro Único de Animales de compañía (RUAC), pertenecientes a la Alcaldía Benito Juárez, desagregado por especies canina y felina. programa o acción social aprobado por la Comisión del Bienestar que beneficie a los animales de compañía en la alcaldía, cuantos*

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

*beneficiarios y presupuesto tiene otorgado durante el 2025, y publicación en Gaceta de la Ciudad de México.” (Sic)*

2. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado vía correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, notificó el oficio adjuntó el oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1735/2023, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, por el cual informó que su solicitud se orientó a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal y de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, proporcionado los datos de contacto de cada Unidad de Transparencia.

3. El veinticinco de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

*“la Alcaldía Benito Juárez no me hizo llegar la información en la que solicito la información completa del programa o acción social aprobado por la Comisión del Bienestar que beneficie a los animales de compañía en la alcaldía , cuantos beneficiarios y presupuesto tiene otorgado durante el 2025, y publicación en Gaceta de la Ciudad de México ya que dicho programa esta registrado en el Sistema de Información para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2025 con el nombre "Blindar animales de compañía BJ", del cual la pagina oficial de la alcaldía carece de información.” (sic)*

4. El treinta de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de octubre el Sujeto Obligado remitió el oficio No. ABJ/DGDHSIS/DSMS7354/2025, por el cual presentó sus alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria a quien es recurrente.

6. El veintidós de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235, fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de septiembre, es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, de las constancias se advierte que notificó una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21<sup>3</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada a quien es recurrente **el nueve de octubre**, a través del medio elegido, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                       |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                       |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: [REDACTED]<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3025/2025<br>Medio de notificación: Correo electrónico<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Octubre de 2025 a las 17:53 hrs. |

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>



Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

---

RR.IP. 3025/2025.

1 mensaje

---

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

9 de octubre de 2025, 17:51

Para: "or [REDACTED]"

Se remite información para atender el RR.IP. 3025-25.

Saludos.

---

 740 y 741 3025 envío alegatos\_0001 solicitante.pdf  
665K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravio-** la negativa de entrega de la información

**b) Estudio de la respuesta complementaria.** Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/DGDHSIS/DSMS/354/2025, lo siguiente:

“

*En atención a la solicitud información del recurso de revisión RR.IP.3025/2025, en donde solicita:*

*“la Alcaldía Benito Juárez no me hizo llegar la información en la que solicito la información completa del programa o acción social aprobado por la Comisión del Bienestar que beneficie a los animales de compañía en la alcaldía , cuantos beneficiarios y presupuesto tiene otorgado durante el 2025, y publicación en Gaceta de la Ciudad de México ya que dicho programa esta registrado en el Sistema de Información para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2025 con el nombre "Blindar animales de compañía BJ", del cual la pagina oficial de la alcaldía carece de información.” (Sic)*

*Al respeto los **trámites administrativos de dicha acción social están siendo gestionadas para su cancelación ante la Comisión Coordinadora de Sistema General de Bienestar**, debido a no poder contar con un proveedor que pudiera cubrir los servicios de insumos propuestos en dicha acción” (sic)*

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/DGDHSIS/DSMS/354/2025, indicó que los trámites administrativos de dicha acción social están siendo gestionados para su cancelación ante la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar, debido a la imposibilidad de contar con un proveedor que pudiera cubrir los servicios e insumos propuestos en dicha acción.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto, derivado de su análisis, advirtió que la misma no satisface el requerimiento de información, por los siguientes motivos:

- No se acredita la gestión documental que sustente las afirmaciones vertidas, ya que el Sujeto Obligado no adjuntó evidencia alguna —como

oficios, minutas, correos institucionales o acuses de trámite— que permitan constatar la existencia de las gestiones mencionadas ante la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar.

- No se proporciona información específica sobre el estado actual del procedimiento, tales como la fecha de inicio de la gestión, la dependencia responsable o los plazos estimados para la resolución del trámite de cancelación.

En ese tenor, se advierte que el Sujeto Obligado con la información proporcionada en alcance a la respuesta no atendió la solicitud, pues no reúne el tercer requisito necesario, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>4</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó,

- Informaran sobre el número de animales de compañía se encuentran registrados en el Registro Único de Animales de compañía (RUAC)
- desagregado por especies canina y felina.

Del programa o acción social aprobado por la Comisión del Bienestar que beneficie a los animales de compañía en la alcaldía,

- Cuantos beneficiarios y presupuesto tienen otorgado durante el 2025,
- y publicación en Gaceta de la Ciudad de México.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1735/2023, por conducto de la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, le informó que su solicitud se orientó a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal y de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos proporcionó una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el apartado anterior.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la **negativa de entrega de información**, toda vez que no se proporcionó la información

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracción XX, y 208, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, esta Ponencia, al revisar el enlace

[https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle\\_publico/resumen/accion/1568/2025\\_AS\\_006\\_02CD03](https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/accion/1568/2025_AS_006_02CD03),

Se localizó el programa denominado “*Blindar animales de compañía BJ*”.

tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle\_publico/resumen/accion/1568/2025\_AS\_006\_02CD03

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR

← Listado de acciones

1. Datos generales

2. Documentos

### Blindar animales de compañía BJ

Alcaldía Benito Juárez

**Descripción**  
Se proporcionará servicio médico veterinario, medicamentos, desparasitación, estudios de laboratorios y placa de geolocalización a animales de compañía cuyos tutores residan en la alcaldía Benito Juárez.

**A quién va dirigido**  
400 animales de compañía (perros o gatos) de la alcaldía Benito Juárez cuya persona tutora acredite cada uno de los requisitos.

**Fecha inicio**  
01-05-2025

**Fecha fin**  
31-08-2025

**¿Qué necesito?**  
Del tutor responsable:  
Ser residente de la alcaldía Benito Juárez.  
Ser mayor de edad.  
Ser tutor o tutora de un animal de compañía.  
Cumplir con la documentación requerida en los lineamientos de operación.  
De los animales de compañía:  
Perros y gatos que tengan entre dos meses cumplidos y hasta 11 años 11 meses.

**¿Qué obtienes y cuánto recibes?**  
Tipo de apoyo: servicios  
de acuerdo al servicio requerido.

**Periodo de entrega**  
máximo cuatro meses

**¿Puedo acceder a este y otro programa simultáneamente?**  
Sí

De igual forma al ingresar al enlace

[https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/storage/programas/programa\\_1568/documentos/reglas\\_operacion.pdf](https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/storage/programas/programa_1568/documentos/reglas_operacion.pdf)

Lineamientos Acción Social **“BLINDAR ANIMALES DE COMPAÑÍA BJ”**



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E  
IGUALDAD SUSTANTIVA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD



**LINEAMIENTOS ACCIÓN SOCIAL  
BLINDAR ANIMALES DE COMPAÑÍA BJ**

**1. Nombre de la acción:**

Blindar Animales de Compañía BJ

**2. Tipo de acción social:**

Se proporcionará servicio médico veterinario, medicamentos, desparasitación, estudios de laboratorio y placa de geolocalización a animales de compañía, cuyos tutores residan en la Alcaldía Benito Juárez.

**3. Entidad responsable:**

Alcaldía Benito Juárez

**Unidades Administrativas:**

- **Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.** Responsable de la verificación de la acción social.
- **Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo.** Apoyar a la Dirección de Servicios Médicos y de Salud en los procesos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la acción social.
- **Dirección de Servicios Médicos y de Salud.** Responsable de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de la acción social, así como, dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable.
- **Líder Coordinación de Proyectos de Servicios Veterinarios.** Responsable de la instrumentación y operación de la acción social; asimismo, concentra, sistematiza, integra y resguarda el padrón y los expedientes de las personas beneficiarias, objeto de la presente acción social.
- **Dirección General de Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana.** Mediante su **Dirección Jurídica:** responsable de asesorar en el cumplimiento de la normatividad aplicable a las acciones sociales, a fin de que los actos estén apegados a derecho, así como, en su caso, examinar y otorgar el visto bueno a los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos celebrados por la alcaldía.
- **Dirección General de Administración y Finanzas.** Responsable del procedimiento de adquisición o compra a través de su **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** y a través de su **Dirección de Finanzas,** establecer el tipo de emisión y transacción económica correspondiente al prestador de servicios de acuerdo con sus procesos administrativos.
- **Dirección de Comunicación Social.** Responsable de establecer los mecanismos digitales para la difusión de la acción social.
- **JUD de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.** Responsable de desarrollar e implementar los mecanismos digitales para el registro y recepción de documentos de las personas solicitantes, así como la emisión de los registros correspondientes al área operativa de la acción.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E  
IGUALDAD SUSTANTIVA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD



#### 4. Diagnóstico

##### 4.1 Antecedentes

Esta acción social se desarrolla bajo los principios de proteger y garantizar la vida de los animales; así como promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales, tal como lo establece la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La acción social **"Blindar Animales de Compañía BJ"**, surge en el año 2025 a partir del compromiso de mejorar la vida de los animales, como parte integral de la vida de las personas benitojuarenses y que, como tal merecen una vida plena y servicios de calidad. Esta acción social pretende beneficiar a 400 animales de compañía, quienes serán beneficiarios de tener servicio veterinario, medicamentos, desparasitación, estudios de laboratorio y collar con geolocalizador.

#### Población beneficiaria

400 animales de compañía (perros o gatos) de la Alcaldía Benito Juárez, cuya persona tutora acredite cada uno de los requisitos.

#### 6. Objetivos generales y específicos.

##### Objetivo general

Mejorar la calidad de vida de los animales de compañía de la Alcaldía Benito Juárez, brindar atención integral y promover la conciencia y responsabilidad en las personas tutoras de los animales.

##### Objetivos específicos

- Garantizar el acceso a servicio médico veterinario de calidad a los animales de compañía.
- Ofrecer herramientas tecnológicas que permitan mantener vigilados a los animales de compañía.
- Proporcionar asesoramiento y apoyo emocional a personas tutoras de animales de compañía que lo necesiten.

#### 7. Metas físicas.

400 animales de compañía (perros o gatos) de la Alcaldía Benito Juárez, cuya persona tutora acredite cada uno de los requisitos.

#### 8. Presupuesto.

Placa con geolocalizador \$120,000.00  
Laboratorio \$800,000.00  
Medicamentos \$800,000.00



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E  
IGUALDAD SUSTANTIVA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD



Desparasitación \$90,000.00  
Honorarios Médicos Veterinarios \$82,400

**Total \$1,964,400.00**

#### 9. Temporalidad.

La presente acción social tendrá una vigencia de no mayor a 4 meses

- Fecha de inicio:
- Fecha de termino:

#### 10. Requisitos de acceso.

##### Del tutor responsable

- 1.- Ser residente de la Alcaldía Benito Juárez.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Ser tutora o tutor de un animal de compañía
- 4.-Cumplir con la documentación requerida en los presentes lineamientos de operación, en formato PDF, completa y legible del documento original (no copia).

##### De los animales de compañía

- 1.- Perros y gatos que tengan entre 2 meses cumplidos y hasta 11 años 11 meses.

#### Documentación

Toda la documentación se deberá adjuntar completa y legible en formato PDF (archivo escaneado del documento original) en el formulario digital.

##### Del tutor responsable

- 1.- Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (credencial de elector), la cual debe estar vigente, con domicilio en la Alcaldía Benito Juárez. La vigencia puede consultarla en la siguiente página: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Si la identificación oficial (credencial de elector) no contiene la Clave Única de Registro de Población (CURP), deberá descargar el formato que contenga el código QR en la página: <https://www.gob.mx/curp/> y adjuntarla al momento del registro.

- 2.- Comprobante de domicilio (No mayor a tres meses de antigüedad)
- 3.- Solicitud de inscripción a la acción social debidamente requisitada con firma autógrafa del solicitante (preferentemente tinta azul).

##### De los animales de compañía

- 1.- Registro Único de Animales de Compañía (RUAC)
- 2.- Carnet de vacunación.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E  
IGUALDAD SUSTANTIVA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD



#### 11. Criterios de elección de la población.

La elección de las personas beneficiarias cuya solicitud haya resultado favorable será bajo el siguiente orden de priorización:

- a) Haber acudido por lo menos tres veces, en dos años, al Centro de Atención Veterinaria para Animales de Compañía.
- b) Aplica máximo 2 animales de compañía por persona beneficiada.
- c) Las personas tutoras que hayan sido seleccionadas y que tengan perros braquicefálicos, deberán firmar una responsiva, debido al riesgo que corren esas razas por su anatomía.

En el supuesto que las solicitudes de ingreso que cumplan con todos los requisitos de acceso sean mayores a 900, se realizará un sorteo cuyo proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia, con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México y personal de la Alcaldía Benito Juárez.

Los casos desfavorables, serán todos aquellos registros que fueron categorizados como no seleccionados, ya sea por no cumplir todos los requisitos y documentos establecidos o por los siguientes puntos: 1. Proporcionar información incorrecta o que no coincida con la documentación recibida, como puede ser: teléfono inexistente o equivocado, un correo electrónico no válido.

#### 12. Operación de la acción.

1. Las personas interesadas deberán previamente descargar del formulario digital que estará disponible en la página oficial de la alcaldía [www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx), la Solicitud de Incorporación a la acción social, para que posteriormente se requisié, firme y adjunte al momento del registro.  
La información registrada en el formulario digital (domicilio completo, teléfono y correo electrónico) deberá ser vigente y correcta ya que serán los únicos datos de contacto en caso de alguna aclaración.
2. Una vez requisitado el formulario digital en la página oficial de la alcaldía [www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx), la persona solicitante deberá adjuntar la documentación descrita en el apartado "Documentación", la cual deberá ser únicamente en formato PDF, completa y legible del documento original (no copia), cumpliendo con las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.
3. Una vez completada la Solicitud de Incorporación para ser persona potencialmente beneficiaria de la acción social, así como haber anexado la documentación correspondiente, se asignará un número de folio a las personas solicitantes, mismo que deberán conservar para su seguimiento.
4. La Líder Coordinación de Proyectos de Servicios Veterinarios asistirá a las y los solicitantes durante el proceso de incorporación a la acción social.
5. Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes, la Líder Coordinación de Proyectos de Servicios Veterinarios concentrará y revisará que los expedientes de las personas solicitantes cumplan, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 "Requisitos de Acceso" de los presentes lineamientos.
6. Una vez revisados los expedientes de las personas solicitantes, la Líder Coordinación de Servicios Veterinarios seleccionará a las personas beneficiarias, de acuerdo con los criterios



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E  
IGUALDAD SUSTANTIVA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD



establecidos en los presentes lineamientos e integrará el padrón y lo remitirá a la Coordinación del Deporte, para su aprobación.

7. La Dirección de Servicios Médicos y de Salud, solicitará a la Dirección de Comunicación Social publicar los folios de las personas beneficiarias en la página [www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx) y redes sociales oficiales de esta Alcaldía.

**Se entenderá por personas no beneficiadas a aquellas cuyo número de folio no se encuentren publicados en la página y redes sociales oficiales de la alcaldía.**

8. La Dirección de Servicios Médicos y de Salud, realizará las gestiones necesarias en tiempo y forma para la entrega de credencial de beneficiario y emisión de los servicios correspondientes conforme al padrón de personas beneficiarias ante la Dirección de Finanzas.

En caso de que se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México y en el caso de existir modificaciones en los requerimientos, la documentación y en los procedimientos de acceso, se informará a las personas aspirantes a través de los medios facilitados al momento de su registro.

Una vez que las personas solicitantes son incorporadas a la acción social, formarán parte de un padrón de personas beneficiarias, que conforme a lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto a lo establecido en los presentes lineamientos de operación

Las personas funcionarias responsables de la supervisión, ejecución y operación de la presente acción social deberán asegurar las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales. Asimismo, ninguna candidata o candidato a puesto de elección popular deberá participar en la operación de la presente acción.

Los empleados y empleadas de la Alcaldía Benito Juárez, podrán acceder a esta acción social, únicamente en caso de acreditar que sean residentes de la misma.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidata, candidato o persona servidora pública.

Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Aquellos casos no previstos pueden ser solucionados por el área operadora de la acción social.

En ningún caso las personas funcionarias públicas de la alcaldía podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.

Los formatos y los trámites a realizar para esta acción social son gratuitos.

Ahora bien, de la lectura a los lineamientos, es claro que el Sujeto Obligado tiene la atribución de contar con la información requerida, o en su caso, emitir un pronunciamiento por la Áreas involucradas en dicha Acción social denominada ***“Blindar Animales de compañía BJ”***

Debido a todo lo anterior, los agravios de quien es recurrente resultan **fundados**, en tanto que el Sujeto Obligado no proporcionó la información

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a las Unidades Administrativas señaladas en los lineamientos de la acción social denominada “**Blindar Animales de compañía BJ**”, a efecto de que se pronuncien sobre los requerimientos.

Además, se deberá proporcionar el soporte documental y realizar las aclaraciones pertinentes, respecto a la cancelación del programa que fue informada durante la etapa de alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.